

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso ejecutivo, informándole que desde el 02 de febrero del año avante, la secretaria de movilidad de la ciudad de Pereira, Risaralda, fue notificada de la medida cautelar decretada por el despacho, mediante auto del 30 de enero de 2024, sin que a la fecha repose respuesta por parte de dicha dependencia, ni diligencia alguna por parte del apoderado, tendiente a la materialización de la cautela.

En la fecha, **20 DE MARZO DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR
DEMANDADO : JUAN FELIPE CASTAÑO CASTRO
RADICADO : 170014003010-2023-00775-00

Vista la constancia secretarial que antecede se hace menester **CONMINAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de este proveído, se sirvan dar respuesta a la comunicación de la orden de Embargo y posterior Secuestro, del vehículo de placas **PEV259**, denunciado de propiedad del demandado **JUAN FELIPE CASTAÑO CASTRO**, con cédula de ciudadanía Nro. 1.056.121.046, la cual se realizó mediante **oficio Nro. 0110 del 01 de febrero de 2024**.

En igual sentido se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, se sirva **ARRIMAR** al dossier, los soportes documentales en los que se evidencie que ha adelantado las diligencias tendientes a la materialización de la medida cautelar, ante la Secretaría de Movilidad de Pereira, Risaralda, al tenor del art. 317 del CGP so pena de tener por desistida la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 049 del 21 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656f41f8bd93ede251157466073f9c29b3eb16f905818d86a0491347586d260f**

Documento generado en 20/03/2024 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>